

PROTOCOLO DE ANÁLISIS Y/O ENSAYOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTO ELÉCTRICO

PROTOCOLO	:	PE N°1/38:2022
FECHA	:	30 de septiembre del 2022
CATEGORIA	:	Artefactos de uso doméstico para ambiente normal
PRODUCTOS	:	Cargadores de pilas y/o baterías.
NORMAS DE REFERENCIA	:	IEC 60335-2-29:2019-03 Ed. 5.1 Parte 2-29 Requisitos particulares para cargadores de baterías. IEC 60335-1:2016-05 Ed.5.2 (IEC 60335-1:2010+AMD1:2013+AMD2:2016) Aparatos electrodomésticos y análogos – Seguridad - Parte 1: Requisitos generales.
FUENTE LEGAL	:	Ley N°18.410:1985 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. D.S. N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. REX N°19 de fecha 02.11.2016 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.
APROBADO POR	:	R.E. N° 14224 de fecha 12.10.2022

CAPITULO I.- ALCANCE Y CAMPO DE APLICACIÓN.

El presente protocolo establece el procedimiento de certificación de Seguridad de los Cargadores de pilas y/o baterías externos, para uso doméstico y propósitos similares, de acuerdo con el siguiente alcance:

- 1) Cargadores de pilas y/o baterías de hasta 24Vcc y 50 VA a ser utilizados en juguetes para niños.

Notas.- ref.: "Reglamento sobre seguridad de los productos de uso infantil", del Ministerio de Salud.

(1) **Juguete Eléctrico:** "juguete que requiere para su funcionamiento pilas, baterías, transformador o una fuente de alimentación"

(2) La tensión eléctrica de los juguetes que funcionen con electricidad **no podrá exceder de 24 volt**

- 2) Cargadores de baterías para ciclos eléctricos.

Nota.- ref.: "Ley de convivencia de modos", del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones.

Ciclos: "Vehículo no motorizado de una o más ruedas, propulsado exclusivamente por una o más personas situadas en él, tales como bicicletas y triciclos. También se considerarán ciclos aquellos vehículos de una o más ruedas que cuenten con un motor auxiliar eléctrico, de una **potencia nominal continua máxima de 0,25 kilowatts**, en los que la alimentación es reducida o interrumpida cuando el vehículo alcanza una **velocidad máxima de 25 kilómetros por hora** o antes si el ciclista termina de pedalear o propulsarlo, los que se considerarán para los efectos de esta ley como vehículos no motorizados".

- 3) Cargadores de pilas y/o baterías hasta 9Vcc (AA, AAA, AAAA, C, D, N, 9V, 18650, 16340, 17650, 18350 y sus designaciones equivalentes), independiente de su uso.

Aplica también a:

- A) Cargadores de pilas y/o baterías antes mencionadas, tanto cuando se comercializan de manera independiente, como accesorio o repuesto, o cuando se comercialicen en forma conjunta con juguetes, ciclos eléctricos o pilas y/o baterías hasta 9Vcc.
- B) Todos los Cargadores de pilas y/o baterías que se comercialicen sin un fin específico pero que sirvan también para juguetes o ciclos eléctricos.

No aplica a:

- a) Cargadores de pilas y/o baterías incorporados en productos.
- b) Cargadores de pilas y/o baterías que forman parte de un aparato, cuya pila o batería no es accesible para el usuario.
- c) Cargadores de pilas y/o baterías destinados exclusivamente a fines industriales.
- d) Cargadores de pilas y/o baterías destinados a ser utilizados en lugares donde prevalecen condiciones especiales, como la presencia de una atmósfera corrosiva o explosiva (polvo, vapor o gas).
- e) Cargadores de pilas y/o baterías para iluminación de emergencia.
- f) Unidades de alimentación para equipos electrónicos.
- g) Cargadores de pilas y/o baterías, para otros productos distintos de pilas, juguetes y ciclos eléctricos, por ejemplo: cargadores de pilas y/o baterías para herramientas, electrodomésticos, automóviles o vehículos similares.
- h) Cargadores de pilas y/o baterías que funcionan o que usan alimentación en corriente continua, como por ejemplo aquellos que se conectan en los automóviles.
- i) Cargadores de pilas y/o baterías sin toma de 220 V~.
- j) Cargadores de pilas y/o baterías de alimentación por USB portátiles y fijos.
- k) Cargadores de pilas y/o baterías solares.
- l) Cargadores de pilas y/o baterías de respaldo (Power Bank)
- m) Cargadores de pilas y/o baterías inductivos (inducción electromagnética)

CAPITULO II.- ANÁLISIS Y/O ENSAYOS.

1.- TABLA A

Nº	Denominación	Normas	Cláusula	Clasificación de los defectos	Notas
1	Clasificación	IEC 60335-2-29:2019	6	Menor	
2	Marcado e instrucciones	IEC 60335-2-29:2019	7	Mayor	(1)
3	Protección contra el acceso a las partes activas	IEC 60335-2-29:2019	8	Crítico	
4	Potencia y corriente de entrada	IEC 60335-2-29:2019	10	Mayor	(2) (3)
5	Calentamiento	IEC 60335-2-29:2019	11	Crítico	
6	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica a la temperatura de operación	IEC 60335-2-29:2019	13	Crítico	
7	Sobretensiones transitorias	IEC 60335-2-29:2019	14	Mayor	
8	Resistencia a la humedad	IEC 60335-2-29:2019	15	Mayor	
9	Corriente de fuga y rigidez dieléctrica	IEC 60335-2-29:2019	16	Crítico	
10	Protección contra la	IEC 60335-2-29:2019	17	Mayor	

	sobrecarga de transformadores y circuitos asociados				
11	Funcionamiento anormal	IEC 60335-2-29:2019	19	Crítico	(4)
12	Estabilidad y riesgos mecánicos	IEC 60335-2-29:2019	20	Crítico	
13	Resistencia mecánica	IEC 60335-2-29:2019	21	Mayor	
14	Construcción	IEC 60335-2-29:2019	22	Mayor	
15	Conductores internos	IEC 60335-2-29:2019	23	Mayor	(5)
16	Componentes	IEC 60335-2-29:2019	24	Mayor	(6)
17	Conexión a la red y cables flexibles exteriores	IEC 60335-2-29:2019	25	Crítico	
18	Bornes para conductores externos	IEC 60335-2-29:2019	26	Mayor	
19	Disposiciones para la puesta a tierra	IEC 60335-2-29:2019	27	Crítico	
20	Tornillos y conexiones	IEC 60335-2-29:2019	28	Mayor	
21	Líneas de fuga, distancias en el aire y distancias a través del aislamiento	IEC 60335-2-29:2019	29	Crítico	
22	Resistencia al calor y al fuego	IEC 60335-2-29:2019	30	Crítico	
23	Resistencia a la oxidación	IEC 60335-2-29:2019	31	Crítico	
24	Radiaciones, toxicidad y riesgos análogos	IEC 60335-2-29:2019	32	Menor	
25	Verificación de las dimensiones del enchufe o conector de alimentación	CEI 23-50 ó CEI EN 50075 (CEI 23-34)	Hojas de normalización	Mayor	(7) (8)

Notas Tabla A:

- (1) El Marcado considera el marcado normativo y el marcado nacional dispuesto en el Capítulo IV del presente Protocolo.
- (2) Los ensayos deben realizarse, según las indicaciones señaladas en la cláusula 5.8 de la norma IEC 60335-1:2016, relativas a la tensión y frecuencia, pero con la frecuencia nominal establecida en el país, es decir, 50 Hz. Adicionalmente, siempre se debe determinar la Potencia nominal para la tensión de 220 V~ y 50 Hz, cuyo valor sólo quedará consignado en el Informe de Ensayos y en el Certificado de Aprobación, en el ítem "Características Técnicas del producto", independiente de la tensión o rango de tensiones marcada en la Placa de Características.
- (3) Los Cargadores de pilas y/o baterías para juguetes no podrán tener una tensión de salida que exceda de 24 volt.
- (4) Para las cláusulas 19.11.4.1 a la 19.11.4.7 de la norma IEC 60335-1:2016, se aceptarán certificados o informes de ensayos emitidos por un Organismo de Certificación o Laboratorios de Ensayos acreditados por un Organismo de Acreditación signatario del acuerdo multilateral de reconocimiento de la Cooperación Internacional de Acreditación de Laboratorios (ILAC: International Laboratory Accreditation Cooperation), para cuyo efecto el Organismo de Certificación nacional deberá verificar que el(los) Certificados o Informes se encuentren vigentes y que correspondan al(los) productos presentados.
- (5) Los conductores de tierra deben ser de color verde-amarillo, de acuerdo con las disposiciones de la norma general IEC 60335-1 o de color verde según las disposiciones normativas nacionales vigentes que se refieren a instalaciones interiores, no obstante, en el caso de conductores de tierra del conexionado interno pueden usarse conductores de otro color.
- (6) Los componentes del producto se deben registrar, de acuerdo con el formato del Anexo A, cuya Tabla A1 formará parte del respectivo Informe de Ensayos de tipo o Seguimiento, según corresponda.
- (7) Si el producto incorpora un enchufe macho de configuración diferente a la señalada en las Hojas de Normalización S10, S11, S16, S17, SPA11, SPA17, SPB11, SPB17 (CEI 23-50) o S1 de 2.5 A CEI EN 50075 (CEI 23-34), se debe proporcionar junto con el producto el adaptador y estar certificado mediante el Protocolo vigente de adaptadores. El adaptador debe ser considerado parte del producto, realizándose todos los ensayos de este protocolo con el adaptador instalado en el producto.
Los adaptadores deberán ser adecuados en cuanto a la capacidad de corriente y la disposición de contacto a tierra.
- (8) En aquellos Cargadores de pilas y/o baterías, provistos de espigas integradas destinadas a ser introducidas en un tomacorriente fijo de la red, no podrán ser de configuración diferente a la señalada en las Hojas de Normalización S10, S11, S16, S17, SPA11, SPA17, SPB11, SPB17 (CEI 23-50) o S1 de 2.5 A CEI EN 50075 (CEI 23-34).

2.- VERIFICACIÓN DE IDENTIDAD

Adicionalmente, los Organismos de Certificación deberán verificar que los componentes siguen siendo los mismos utilizados en la fabricación del Tipo (ver nota (6) de la Tabla A), de existir algún cambio de componentes se deben realizar los ensayos que correspondan para verificar que el producto sigue estando conforme al Tipo originalmente certificado, de lo contrario los productos deben ser rechazados.

Esta verificación se realizará con una periodicidad de 6 meses contados desde la fecha de emisión del Certificado de Aprobación o, en su defecto, en el siguiente Seguimiento.

Para la realización de la Verificación de Identidad del producto, se deberá considerar una muestra unitaria por modelo, extraída del Seguimiento correspondiente.

CAPITULO III.- SISTEMAS DE CERTIFICACIÓN.

Cualquiera sea el sistema de Certificación utilizado, y adicionalmente a lo definido en el punto 4.15, del Artículo 4º, del Decreto Supremo N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se deberá considerar como familia, aquellos cargadores de pilas y/o baterías, que se distinguen por tener características comunes de los materiales, método de fabricación, misma planta productiva (ubicación geográfica), componentes semejantes, e igualdad de los siguientes parámetros:

- a) Tensión nominal de salida de CC, en Volt (una tensión o múltiples tensiones)
- b) Corriente nominal de salida de CC, en Amperes (una corriente o múltiples corrientes)
- c) Clase de aislación contra choques eléctricos
- d) Grado de Protección contra los efectos nocivos debido a la penetración de agua (IP)
- e) Medio de conexión a la red (conjunto cordón-enchufe, enchufe de espigas integradas, otros)
- f) Tipo de pila y/o batería (por ejemplo: sólo Ni-Cd, o múltiples tipos Ni-Cd y Ni-MH o GEL, AGM, Li-ion, etc.)

El número de productos o modelos a ensayar para la certificación de tipo será:

- a. Hasta 5 modelos = 1 modelo más representativo
- b. Hasta 10 modelos = 2 modelos diferentes más representativos
- c. Hasta 20 modelos = 3 modelos diferentes más representativos
- d. Hasta 30 modelos = 4 modelos diferentes más representativos
- e. Y así sucesivamente.

Nota.- Se entenderá como el modelo más representativo a aquel producto con mayores funciones o mayor complejidad lo cual deberá ser determinado por el organismo de certificación.

1 ENSAYO DE TIPO SEGUIDO DEL CONTROL REGULAR DE LOS PRODUCTOS (SISTEMA 1)

1.1 Aprobación de Tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

1.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una muestra unitaria proporcionada por el solicitante.

Nota.- Para el ensayo de la Cláusula 21.101 se requieren 3 unidades adicionales.

1.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

1.2 Control Regular de los Productos

1.2.1.1 Aprobación de Fabricación (en Chile o en el extranjero) e importación

Para la aprobación de fabricación e importación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en las cláusulas 7, 8, 16⁽²⁾, 17, 19.102, 21.1, 21.101, 30 y Hojas de normalización, indicados en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo. Sin perjuicio, y más allá de la inspección visual y documental que deben realizar los Organismos de Certificación, deberán requerir al momento de plantearse las solicitudes de Seguimiento las respectivas declaraciones por parte del importador o fabricante hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que la producción o partida siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo a lo establecido en el anexo B⁽¹⁾ (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.

Notas 1.2.1.1:

- (1) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no podrá aceptar la solicitud de certificación.
- (2) Sin la condición de ambientación en la cámara de humedad de 48 horas.

1.2.1.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla B.

TABLA B

Tamaño de la partida (unidades)	Tamaño de la muestra (unidades)	Nivel de aceptación		Tamaño de la muestra (unidades) (nota 2)
		Acepta	Rechaza	
2 a 15	2	0	1	2
16 a 50	3	0	1	
51 a 150	5	0	1	
151 a 500	8	0	1	
501 a 3200	13	0	1	
3201 a 35000	20	0	1	
35001 o más	32	0	1	

Notas TABLA B:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61.
- (2) Sólo para el ensayo de la Cláusula 30 (No son muestras adicionales a las indicadas en la Tabla).

1.2.2 Rechazo de la muestra tomada en fábrica o de la partida de importación

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación o de importación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante o importador requirieran volver a certificar dicho lote, el fabricante o importador deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace; para ello, el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, que considere el total de la partida de fabricación o de importación, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 1.2.1.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Certificado (de Aprobación o Seguimiento), en el Ítem “Otros Antecedentes”, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación o importación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2. ENSAYO DE TIPO Y EVALUACIÓN DEL CONTROL DE CALIDAD DE FÁBRICA Y SU ACEPTACIÓN SEGUIDOS DE VIGILANCIA QUE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA AUDITORÍA DEL CONTROL DE CALIDAD DE LA FÁBRICA Y EL ENSAYO DE MUESTRAS DE FÁBRICA Y DEL MERCADO (SISTEMA 2)

2.1 Aprobación de tipo

Para la aprobación de tipo, se deberán efectuar todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II del presente Protocolo.

2.1.1 Número de unidades

Los ensayos de tipo se efectuarán sobre una muestra unitaria proporcionada por el solicitante.

Nota.- Para el ensayo de la Cláusula 21.101 se requieren 3 unidades adicionales.

2.1.2 Aprobación o rechazo

El Tipo no podrá tener defectos.

2.2 Verificación de Muestras Tomadas en Fábrica, en Chile o en el extranjero

2.2.1 Aprobación de Fabricación

Para la aprobación de fabricación se deberán efectuar a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.2.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla C.

TABLA C

Tamaño de la partida de Producción (unidades)	Tamaño de la muestra (unidades)	Nivel de aceptación		Periodicidad de la inspección
		Acepta	Rechaza	
2 a 1200	2	0	1	semestral
1201 a 35000	3	0	1	semestral
35001 y superiores	5	0	1	semestral

Notas TABLA C:

- (1) La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61.
- (2) Periodicidad de la inspección: Semestral, o en su defecto la primera producción siguiente.
- (3) Al momento de extracción de la muestra, los Organismos de Certificación deberán requerir las respectivas declaraciones por parte del fabricante (sistema 2 código 021) o importador (sistema 2 código 022) hacia la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, indicando que las producciones siguen siendo conformes con el tipo aprobado, de acuerdo con lo establecido en el anexo B (Este documento será custodiado por el Organismo de Certificación). No obstante, los Organismos de Certificación mantienen sus responsabilidades como administradores del sistema de certificación.
- (4) De no ser presentado el documento descrito en el anexo B, el Organismo de Certificación no procederá con la extracción de la muestra, suspendiéndose la utilización de este sistema de certificación.

2.2.3 Rechazo de la muestra tomada en fábrica, en Chile o en el extranjero

De ser rechazada la muestra obtenida de la partida de fabricación, por ende la partida representada por dicha muestra, y si el fabricante requiriere volver a certificar dicha partida, el fabricante deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 2.2.2, del Capítulo III del presente Protocolo.

En el Informe de seguimiento, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el Organismo de Certificación procederá a rechazar la partida de fabricación, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

2.3 Verificación de Muestras Tomadas en Comercio

Se deberá verificar en el comercio, a lo menos, una muestra unitaria por familia del producto certificado cada seis meses, efectuándole a lo menos los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

2.4 Inspección del Control de Calidad

Se efectuará a lo menos una auditoría anual al fabricante, según lo establecido para el Sistema 2 en el artículo 5 del Decreto N°298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. El resultado de la auditoría deberá ser informado por escrito a la Superintendencia, en un plazo no superior a treinta días desde la fecha de su realización.

3 ENSAYO POR LOTES (SISTEMA 3)

3.1 Aprobación de Lotes

Para la aprobación de cada lote se deberán efectuar a cada unidad de la muestra extraída, todos los Análisis y/o Ensayos establecidos en la TABLA A, del Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.1 Clasificación de los defectos

La clasificación de los defectos se deberá efectuar de acuerdo con la Tabla A, indicada en el Capítulo II, del presente Protocolo.

3.1.2 Planes de muestreo

Los planes de muestreo especificados a continuación se basan en la Norma Chilena Oficial NCh 44.Of2007, de acuerdo con lo siguiente:

3.1.2.1 Para defectos críticos.

Nivel de Inspección	: II
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: Acepta con cero (0) Rechaza con uno (1)

3.1.2.2 Para defectos mayores.

Nivel de Inspección	: I
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: AQL = 2.5

3.1.2.3 Para defectos menores

Nivel de Inspección	: I
Tamaño de la Muestra	: Tabla 2-A
Nivel de Aceptación	: AQL = 4

3.1.3 Selección de la muestra

Se debe efectuar de acuerdo con la Norma Chilena Oficial NCh 43.Of61.

3.1.4 Rechazo del lote

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 3.1.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

4. CERTIFICACIÓN ESPECIAL (SISTEMA 6)

Para aplicar este sistema de certificación, los Organismos de Certificación deberán cumplir con lo señalado en el artículo 22º del DS N°298/2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y asegurarse que dicho reconocimiento sea otorgado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante resolución exenta, y que el certificado se encuentre vigente.

4.1 Extracción de la muestra

Los Organismos de Certificación deberán extraer muestras de cada lote o partida, de acuerdo con lo señalado en la TABLA D, del punto 4.2, que se describe a continuación, las cuales serán sometidas a lo menos a los Análisis y/o Ensayos establecidos en el punto 1.2.1.1 del Capítulo III, del presente Protocolo.

4.2 Tamaño de la muestra y nivel de aceptación

El tamaño de la muestra y el nivel de aceptación del producto estarán dados por la Tabla D.

TABLA D

TAMAÑO LOTE	TIPO DE CERTIFICACIÓN DE ORIGEN								
	MARCA DE CONFORMIDAD			CERTIFICADO DE APROBACIÓN O SELLO DE CALIDAD			CERTIFICADO DE TIPO		
Unidades	n	A	R	n	A	R	n	A	R
2 15	2	0	1	2	0	1	2	0	1
16 50	2	0	1	2	0	1	3	0	1

51	150	2	0	1	2	0	1	5	0	1
151	500	2	0	1	2	0	1	8	0	1
501	3200	2	0	1	2	0	1	13	0	1
3201	35000	2	0	1	3	0	1	20	0	1
35001	o más	3	0	1	5	0	1	32	0	1

n = tamaño de muestra (unidades)

A = acepta (unidades)

R = rechaza (unidades)

Nota TABLA D: La selección de la muestra deberá ser efectuada de acuerdo con la norma NCh 43.Of61.

4.3 Rechazo de la muestra

De ser rechazada la muestra obtenida del lote, por ende el lote representado por dicha muestra, y si el importador requiriera volver a certificar dicho lote, deberá aplicar lo establecido en el punto 7.6 de la Norma Chilena NCh 44.Of2007, sus modificaciones o la disposición que la reemplace y el Organismo de Certificación dará instrucciones para que se extraiga en una segunda inspección una muestra igual al doble de la extraída en la primera inspección, de acuerdo a los niveles de aceptación señalados en el punto 4.2, del Capítulo III, del presente Protocolo.

En el Certificado de Aprobación, en el Ítem Otros Antecedentes, se indicará que el producto fue aprobado en SEGUNDA INSPECCIÓN, señalando las causas del rechazo inicial.

En caso de mantenerse el rechazo, el organismo de certificación procederá a rechazar el lote, y deberá enviar una copia del informe de rechazo a la Superintendencia, en un plazo no superior a cinco días hábiles, a contar de la fecha de emisión del informe.

CAPITULO IV.- MARCADO NACIONAL

1. Cualquiera sea el sistema de Certificación aplicado para la obtención del Certificado de Aprobación para este producto, el Organismo de Certificación deberá verificar que el producto cuente con lo siguiente:
 - a) Marcado de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 7 de la TABLA A, del presente protocolo.
 - b) Mes/año de fabricación del producto y/o número de serie, u otro medio de trazabilidad, el que deberá marcarse en el cuerpo del producto, y cuya constancia se debe registrar en el certificado de aprobación y/o seguimiento.
 - c) País de fabricación del producto.
 - d) Marcado de Certificación (Sello SEC), de acuerdo con R.E. N°2142, de fecha 31.10.2012, emitido por esta Superintendencia.

2. Ante el incumplimiento de las instrucciones anteriores, el Organismo de Certificación deberá rechazar el producto

RHO/SBP/sbp

Anexo A

Tabla A.1 Campos para el registro de componentes

Identificador	Componente	Marca	Modelo	Características Técnicas	Marca de Certificación

Tabla A.2 Descripción de los Campos:

Identificador	Nombre alfanumérico que identifica en forma única el componente en cada producto, por ejemplo, L6001, RW236.
Componente	Tipo de componente, por ejemplo, Resistencia, Inductor, Fusible, etc.
Marca	Marca del componente.
Modelo	Modelo del componente.
Características Técnicas	Principales características del componente, por ejemplo. T ^o , Voltaje, etc.
Marca de Certificación	Tipo de certificación que posee, por ejemplo, UL, VDE, CCC, etc.

Anexo B

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD RESPECTO DEL TIPO APROBADO

Sr. / Sra.
(Nombre del Superintendente / Superintendente)
Superintendente / Superintendente de Electricidad y Combustibles.
Presente

DATOS DEL SOLICITANTE

RAZÓN SOCIAL DEL SOLICITANTE :
RUT :
DIRECCIÓN :
NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL :
RUT :

DESCRIPCION DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO :
MARCA :
MODELO :
Nº DE CERTIFICADO DE APROBACIÓN :
Nº DE DECLARACIÓN DE INGRESO :
TAMAÑO DE PRODUCCIÓN O PARTIDA :

Declaro que los productos que componen la producción o partida presentada para certificación mediante la solicitud N°..... Siguen siendo conformes con el tipo aprobado y que de no ser verdadera la información declarada, me someto a las correspondientes sanciones determinadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a que se haga efectiva toda responsabilidad civil y penal establecida en la legislación chilena.

Nombre y Firma del Representante del Importador o Fabricante